REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodia de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF.: ELABORACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 1/2024 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL (SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL INTERIOR DEL PAÍS) – AD REFERÉNDUM AL PLAN FINANCIERO 2024 – PLURIANUAL 2024/2025", ID Nº 439613.----------

DICTAMEN UOC N° 9 / 2024

Asunción, 30 de enero de 2024

Con relación al expediente de referencia, que hace al proceso de estimación de los precios referenciales de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1/2024 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL (SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL INTERIOR DEL PAÍS) – AD REFERÉNDUM AL PLAN FINANCIERO 2024 – PLURIANUAL 2024/2025", ID N° 439613** y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 - *Publicación de la Estimación de Costos y sus Antecedentes* - de la Resolución DNCP Nº 1890/2020, se elabora el presente dictamen de rigor; y es como sigue:----------

I) ANTECEDENTE

Por Memorando DPM N° 504/2023 de fecha 06 de octubre de 2023 y el Memorando DPM N° 627/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, la Dirección de Patrimonio remitió a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación respectivamente, la solicitud para la contratación de servicios de mantenimiento y reparación de edificios y fachada de la Sede Central, locales propios y en usufructo de la Justicia Electoral, adjuntando las especificaciones técnicas y los precios referenciales, detallando las fuentes y la metodología utilizadas para la obtención de dichos precios, en cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/2020.----------

II) NORMATIVA APLICABLE

Ley N° 2051/2003 ***"De Contrataciones Públicas"*** y su **Decreto Reglamentario N° 2992/19** *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas», y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".*----------

Resolución DNCP N° 1890/2020 de fecha 07 de mayo de 2020 *"Por la cual se regula la Estimación de Precios y su Publicidad en los Procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley Nº 2051/03".*----------

Resolución DNCP N° 521/2021 de fecha 02 de febrero de 2021 *"Por la cual se establecen directrices para la elaboración de la planilla de lista de precios en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de reparación y/o mantenimiento".*----------

III) CONSIDERACIONES PREVIAS

La **Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** en su **Artículo 4.- Principios Generales -** dispone: *"…a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria…"*; como así también en su **Artículo 15.- Estimación de Costo -** establece: *"…En la*

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * REPÚBLICA DEL PARAGUAY * JUSTICIA ELECTORAL *

Abg. Guillermo R. Morales

estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación…".----------

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tomando como base ambos artículos emitió la **Resolución DNCP N° 1890/2020**, la cual en su Art. 2° dispuso que las convocantes deben publicar al momento de la comunicación de los llamados, el análisis realizado por la UOC con relación a los precios de referencia, así como los documentos respaldatorios respectivos.----------

Asimismo, **el Decreto N° 2992/2019** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS» Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" en su **Artículo 7.- Funciones -** menciona: **"***…Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones: …inc. g) Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes…".*----------

Que, por lo expuesto, la dependencia solicitante ha remitido las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, así como también el análisis de precios, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el **Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/2020**, que expresa: "*…**Método para la Elaboración de Precios Referenciales:** • Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: 1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo. 2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado, 3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo. • Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia…".*----------

IV) METODOLOGÍA UTILIZADA

Que, debido a la complejidad de los servicios requeridos, la dependencia requirente ha arrimado presupuestos de 3 (tres) empresas que operan en el mercado nacional, los cuales fueron considerados como única fuente para la elaboración de los precios referenciales de los Lotes N° 1 y 2 respectivamente, habiéndose acogido a la excepción contemplada en el punto 2 del apartado "Método para la Elaboración de Precios Referenciales" del Anexo "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * REPÚBLICA DEL PARAGUAY * JUSTICIA ELECTORAL *

Arq. Guillermo K. Morales

REF.: ELABORACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 1/2024 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL (SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL INTERIOR DEL PAÍS) - AD REFERÉNDUM AL PLAN FINANCIERO 2024 - PLURIANUAL 2024/2025", ID Nº 439613.----------

CONTRATACIONES PÚBLICAS de la Resolución DNCP N° 1890/2020 que dispone que: "*Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC…*".

Se debe mencionar que la imposibilidad de combinar con las demás metodologías Nº 1, 2 y 3 atendiendo la particularidad de los servicios requeridos objeto de la presente contratación, ya que los mismos deberán ser prestados en sedes distritales específicas de la Justicia Electoral, situados en diversos departamentos y distritos del territorio nacional; que hace que dichos servicios no puedan ser comparables debido a la ubicación geográfica de cada sede específica, y a la forma en que impacta la distancia en el costo de los mismos.----------

Además, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución DNCP N° 521/2021, que en su Artículo 2° COTIZACIÓN establece que "*En los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación que incluyan la provisión de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a solicitar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada de: • La mano de obra requerida; y • De cada uno de los repuestos o insumos a ser utilizados.*"; no corresponde utilizar como otra fuente de precio, los precios históricos adjudicados por la propia convocante publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en vista a que la última adjudicación de servicios de mantenimiento y reparación de edificios con características similares llevados a cabo por esta convocante, data del año 2020, (anterior a la entrada en vigencia de la resolución arriba mencionada), por tanto, debido a la forma de cotización realizada en dicha ocasión, tampoco resulta comparable al procedimiento que nos ocupa.----------

Resulta importante señalar que los precios obtenidos en el procedimiento que nos ocupa sirven al solo efecto de determinar un precio de referencia (una presunción de lo que puede costar el servicio requerido), sin embargo, son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinarán el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades, no así la convocante. También es necesario recalcar que los precios de mercado son dinámicos, por lo tanto, pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país sino también de la región.----------

Por tanto, y habiendo justificado el motivo por el cual esta Convocante se enmarca en la excepción prevista en la reglamentación vigente, se cumple en informar que la metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales del presente procedimiento ha sido la combinación de los 3 (tres) presupuestos establecidos en el numeral 4 del apartado *"Método para la Elaboración de Precios Referenciales"* del Anexo de la Resolución DNCP Nº 1890/2020.----------

Se adjunta al presente dictamen, la planilla de elaboración de los precios referenciales en relación a los servicios requeridos, confeccionada por la Dirección de Patrimonio, en la cual se explica el modo en que fueron consideradas las fuentes para la obtención de los precios de referencia; así como también sus documentos respaldatorios.----------

Conforme a lo expuesto, es criterio de esta Dirección, que los precios referenciales obtenidos para el presente proceso se ajustan a las formalidades preestablecidas en la normativa que rige para el efecto, en cumplimiento con los principios de economía y eficiencia y con el

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * JUSTICIA ELECTORAL

Abg. Guillermo K. Morales

criterio de racionalidad; por lo que no se opone reparos a la prosecución de los trámites administrativos de rigor.----------

Es mi dictamen.----------

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * JUSTICIA ELECTORAL * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Guillermo Ken Morales
Encargado de Despacho